

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 167 numeral 2°, establece el comiso de las mercancías, instrumentos y/o unidades de transporte a favor del Estado, como sanción accesoria para el delito de contrabando.

Que el Artículo 238 de la misma Ley, dispone que las mercancías, medios y unidades de transporte serán rematados de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, cuyo Artículo 532 prevé que si en la segunda subasta no hubiere postores, podrá el ejecutante adjudicarse los bienes por el precio rebajado, o sea, por el setenta y cinco por ciento de la base inicial.

Que en el procesamiento penal aduanero promovido por el Ministerio Público y la administración aduanera por la comisión del delito de contrabando, existen procesos penales aduaneros que han concluido con sentencia condenatoria ejecutoriada o mediante rechazo de denuncia, que disponen el comiso definitivo de vehículos automotores a favor del Estado, conforme establecen las normas de la Ley General de Aduanas y del Código de Procedimiento Penal.

Que el comiso definitivo de los vehículos automotores, como sanción al delito de contrabando, implica pérdida del derecho propietario a favor del Estado.

Que en consideración de la necesidad de provisión de vehículos automotores al Ministerio de Defensa Nacional y la Aduana Nacional para el cumplimiento eficiente de sus atribuciones y objetivos inherentes al ejercicio de sus funciones que desempeña cada Institución, corresponde autorizar la adjudicación de dichos vehículos automotores a éstas entidades públicas, con el objeto de generar mayor beneficio para el Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto adjudicar vehículos automotores a favor del Ministerio de Defensa Nacional y de la Aduana Nacional.

ARTICULO 2.- (AUTORIZACION). Se autoriza la adjudicación a título gratuito de los vehículos automotores que provengan de procesos penales aduaneros con resolución condenatoria ejecutoriada o rechazo de denuncia que dispone su comiso definitivo, a favor del Ministerio de Defensa Nacional y de la Aduana Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Vagoneta marca Mercedes Benz, año 2000, con chasis No. 9BMMF33E7YA016418.
 - Camioneta marca Toyota Hi Lux, año 1995, con motor No. 3L-5064284 y chasis No. LN106-0147200.
 - Automóvil marca Chevrolet Vectra, año 1998, con motor No. JU0021697 y chasis No. 9BGJG19HWWB582540.
 - Automóvil marca Volkswagen, año 2001, con chasis No. 9BWCA05X51P083004.
 - Automóvil marca Volkswagen, año 1997, con chasis No. 8AWZZZ377VA931863.
6. Automóvil marca Chevrolet Vectra, año 2001, con chasis No. YB120175.
 7. Automóvil marca Peugeot, año 2000, con motor No. NFZ10FXITPSA007685430 y chasis No. VF32CNFZ9YW018502.
 8. Camioneta marca Dodge, año 1999, con motor No. DD86G-10498 y chasis No. 937ML2AMMX3200670.
 9. Camioneta marca Strada, año 2000, con chasis No. 9BD27801212764655.
 10. Automóvil marca Chevrolet Vectra, año 1998, con chasis No. 9BGJK19HWWB571750.
 11. Automóvil marca Chevrolet Corsa, año 1998, con chasis No. 9BGSD19ZWWC757258.
 12. Camión marca Volvo Trailer, con chasis No. YV2HZA135BO58887.
 13. Vagoneta marca Chevrolet Blazer, año 1996, con motor No. 31046582 y chasis No. 9BG116ARTTC937989.
 14. Camioneta marca Ford 250-XL, año 1999, con motor No. 9.407.0.940.006.600 y chasis No. YDO23772.

15. Camioneta marca Ford tipo Morrone, año 1996, con motor No. 4B8984B010060B y chasis No. TDB17359.
16. Camión marca Nissan Condor, año 1991, con motor No. HEG-123665B y chasis No. CM87KE477266.
17. Motocicleta marca Honda, 125 c.c., con motor No. ID17E-X010345 y chasis No. 9C2Jd1700XR010345.
18. Motocicleta marca Honda, con chasis No. 9C2MD280WWR005790.
19. Automóvil marca Ford Sedan, con chasis No. 9BF222FHAVB153640 y motor No. 97BM6015AA.
20. Automóvil marca Chevrolet Vectra, año 1998, con chasis No. 9BGJK19HWWB571750.
21. Camioneta marca Fiat, año 2000, con chasis No. 9BD27801212764655.
22. Vagoneta Chevrolet Corsa, año 1998, con chasis No. 9BG5C08ZXWBG00555.
23. Automóvil marca Chevrolet Vectra, con chasis No. 9BGJK19HOYB129429 y placa 1274 KZP.
24. Vagoneta Volkswagen Gol, con chasis No. 9BWZZZ374YTO18495 y placa 884 YHN.
25. Cuadratrack marca Polaris, año 1999, con chasis No. 4XACH45CXXA02221.
26. Automóvil marca Subaru, año 1996, con chasis No. JF1GM225XTG413763 y motor No. 620338.
27. Camioneta marca Chevrolet, año 1998, con chasis No. JAATFR25HW7100990 y motor No. 618461.
28. Camioneta marca Ford, año 1993, con chasis No. VIN 1FTCR10A8PVD34264.

ADUANA NACIONAL

29. Camioneta marca Toyota Hi Lux, año 2001, con motor No. 3L-495378 y chasis No. 8AJ33LNA319331983.
30. Camioneta marca Ford F-100 XL, año 1998, con placa No. 195-ERL.
31. Vagoneta marca Mitsubishi Montero, año 2000, con motor No. 4M40-DD2900 y chasis No. JMYORK970YPY00681.
32. Vagoneta Toyota Hi Lux, año 2001, con motor No. 1KZ0820913 y chasis No. JTB116M1610070120.
33. Vagoneta marca Mitsubishi Pajero, año 2000, con motor No. 66-722-NA6478 y chasis No. JNYORQ8601TY00.
34. Vagoneta marca Toyota Runner, año 1998, con motor No. 1KZ0571297 y chasis No. JTA11GNJ5W0050486.
35. Camioneta marca Toyota Hi Lux, año 2002, con motor No. 1KZ0918510 y chasis No. 8AJ33GNL529804138.
36. Vagoneta marca Tata, año 1998, con chasis No. MAT385003W9L03432.

ARTICULO 3.- (NACIONALIZACION). La administración aduanera respectiva, autorizará la nacionalización de los vehículos automotores citados en el Artículo precedente, mediante declaración de mercancías de importación presentada por oficina de despachos oficiales del Ministerio de Hacienda y el pago de tributos aduaneros sobre el importe del 75% del valor base de remate, con notas de crédito fiscal emitidas por el Tesoro General de la Nación, en aplicación del presente Decreto Supremo y sin el pago de la comisión o tarifa por el servicio de valoración.

ARTICULO 4.- (LIBERACION IMPOSITIVA). En aplicación del Artículo 131 de la Ley N° 1405 de 30 de diciembre de 1992, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas - LOFA, que libera de todo pago de impuestos y tributos fiscales, aduaneros y municipales la adquisición de bienes de uso militar, los vehículos automotores adjudicados al Ministerio de Defensa Nacional, serán nacionalizados sin el pago de los tributos aduaneros.

ARTICULO 5.- (DEPOSITO ADUANERO). Cada entidad pública beneficiaria pagará la tarifa del 4.5% sobre el importe del 75% del valor base de remate, por concepto de almacenaje y todos los servicios complementarios prestados por el concesionario de depósito aduanero.

ARTICULO 6.- (ADJUDICACION). Se faculta al Ministerio de Hacienda autorizar mediante Resolución Ministerial, la adjudicación a título gratuito de vehículos automotores cuyos procesos penales aduaneros concluyan con resolución condenatoria ejecutoriada o rechazo de denuncia que disponga su comiso definitivo, a favor de Ministerios del Estado y de la Aduana Nacional.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad La Paz, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Alfredo Seoane Flores Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Guillermo Justiniano Sandoval Ministro de la Presidencia e Interino de Justicia y Derechos Humanos, Yerko Kuckoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Rubén Ferrufino Ministro Interino de Hacienda, Luis F. Peredo Rojas Ministro Interino de Desarrollo Económico e Interino de Comercio Exterior e Inversión, Hugo Carvajal Donoso, Javier Tórres Goitia Caballero, Juan Walter Subirana Suárez, Arturo Liebers Valdivieso, Moira Paz Estensoro, Carlos Morales Landivar, Fernando Illanes de la Riva.